

Perlofil, S. A.: Obligaciones simples, emisión de 20 de marzo de 1963, al 5,9659 por 100.

Sociedad Nacional Industrias y Aplicaciones Celulosa Española, S. A. (SNIACE): Obligaciones simples: Emisión de 9 de abril de 1965, al 7,894 por 100; emisión de 28 de noviembre de 1966, al 7,1022 por 100, convertibles.

Madrid, 7 de abril de 1967.—Por la Junta de Inversiones: El Presidente de la Comisión Ejecutiva, José R. Herrero Fontana.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Alberto Figueras Ibáñez se le notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 9 de marzo de 1967, al conocer el expediente número 29/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando definida en el apartado 1 del artículo 13 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Alberto Figueras Ibáñez.

3.º Declarar que para el responsable concurre como circunstancia modificativa de la responsabilidad la atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer al responsable Alberto Figueras Ibáñez una multa de dos veces el valor del género, que asciende a 2.360 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso del género aprehendido.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 12 de abril de 1967.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—1.962-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de febrero de 1967 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo o blanco, a componentes del Cuerpo de Policía Armada.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 10 de marzo de 1967, se hace constar que debe figurar con la concesión de la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, el Sargento don Félix Tabar Andía, en vez de Tobar García, como por error se consignó.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Arturo Sánchez Sánchez para derivar aguas del río Alagón, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), con destino a riegos.

Don Arturo Sánchez Sánchez ha solicitado autorización para derivar aguas del río Alagón, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Arturo Sánchez Sánchez autorización para derivar un caudal continuo del río Alagón de 63 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,9 litros por segundo, con destino al riego de 70 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «San Bernardo», sita en término municipal de Montehermoso (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 945.249,57 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

La Comisaría de Aguas del Tajo procederá, una vez otorgada la concesión definitiva, a levantar acta de reconocimiento final, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda iniciarse la explotación del aprovechamiento, antes de que dicha acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Montehermoso, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Madrid. Sistema del Oeste. Primera fase, urgente, desde el río Alberche».

Habiéndose suspendido el levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas afectadas por la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Madrid. Primera fase, urgente, desde el río Alberche», en el término municipal de Navas del Rey, el cual había sido anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» y en los periódicos «Pueblo» y «Ya» de 31 de marzo próximo pasado y «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de los corrientes, se convoca nuevamente a los titulares de bienes y derechos afectados por las expresadas obras, declaradas de urgente ejecución por Decreto 2943/1965, de 23 de septiembre, en las fincas radicantes en el término municipal de Navas del Rey (Madrid), que figuran en la relación